

Resolución de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, por la que se extingue la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa CERAMICAS DIAGO, SA, para las instalaciones de fabricación de pavimento y revestimiento cerámico mediante horneado, con NIMA 1200001044, ubicadas en la Av. Manuel Escobedo, s/n de Onda (Castellón) y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 503/AAI/CV.

En relación con el expediente 018/07 IPPC de Autorización Ambiental Integrada de la empresa CERAMICAS DIAGO, SA, con CIF A12018354 y domicilio social en Av. Manuel Escobedo, s/n de Onda (Castellón), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 1 de julio de 2010 la Dirección General para el Cambio Climático emitió resolución, por la que se otorgó a la empresa CERÁMICAS DIAGO, SA la autorización ambiental integrada para las instalaciones de fabricación de pavimento y revestimiento cerámico ubicada en Av. Manuel Escobedo, s/n de Onda (Castellón) quedando inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 503/AAI/CV.

La citada autorización estaba condicionada a la visita de comprobación y a la obtención del informe favorable al cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada resolución por Entidad Colaboradora acreditada. Así como a la certificación visada del técnico director de la ejecución del proyecto, en la que se acreditara que las instalaciones y la actividad se ajustaban al proyecto presentado y autorizado, y al resto de documentación técnica presentada.

Segundo. Con fecha 24 de agosto de 2012 se emitió un escrito a la empresa en que se le comunicaba que el plazo máximo de 6 meses concedido para el cumplimiento de los citados condicionantes habían sido superados, recordándole que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada constituía una infracción de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, pudiendo dejar la administración sin efecto la resolución en el momento en que observara cualquier incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma, previa audiencia al interesado.

Dicha notificación no se pudo practicar devolviendo el Servicio de Correos el acuse de recibo por destinatario desconocido.

Tercero. Con fecha 14 de noviembre de 2013 se publicó en el DOCV la notificación en extracto del acto administrativo de requerimiento de autorización de inicio, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se pudo practicar.

Cuarto. Con fecha 17 de octubre de 2018 se remitió a la empresa el trámite de audiencia previo a la resolución de extinción para que pudieran presentar alegaciones, documentos y justificaciones pertinentes. Dicha notificación fue devuelta por el Servicios de Correos indicando en el acuse de recibo destinatario desconocido.

Quinto. Con fecha 15 de enero de 2019 se publicó en el BOE la notificación del trámite de audiencia previo a la resolución de extinción, ya que habiéndose notificado dicho trámite en el último domicilio conocido, esta no se pudo practicar.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero. En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de acuerdo con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental.

Segundo. Según el artículo 50.1.a) de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas caducarán cuando el ejercicio de la actividad no se inicie en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización, salvo que en la autorización se establezca un plazo distinto.

Tercero. Según el artículo 49.2.c) de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas serán extinguidas al tener lugar la caducidad de la autorización.

Por todo cuanto antecede, a propuesta de la jefa del Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, en uso de las atribuciones que ostento,

RESUELVO

Primero. Extinguir por caducidad la autorización ambiental integrada número 503/AAI/CV, otorgada a la empresa CERAMICAS DIAGO, SA para las instalaciones de fabricación de pavimento y revestimiento cerámico ubicada en Av. Manuel Escobedo, s/n de Onda (Castellón), y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Notificar la presente a la citada mercantil y demás organismos que se estime pertinente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaria Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.